

**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE DECLARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE
CADA AÑO COMO “DÍA CONMEMORATIVO
DE LA HERENCIA FUTBOLÍSTICA DE
MINERAL DEL MONTE, HIDALGO”.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.**

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión número 188, de fecha 2 de junio de 2026, la diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas y el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 22 de septiembre de cada año como el 'Día Conmemorativo de la Herencia Futbolística de Mineral del Monte, Hidalgo'".

2. Durante el desahogo de la citada sesión, las diputadas Alma Rosa Elías Paso, Hilda Miranda Miranda, Karla Perales Arrieta, María Guadalupe Cruz Montaña, María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zuñiga, Yarabi González Martínez, Paloma Barragán Santos, Johana Montserrat Hernández Pérez, así como los diputados Miguel Ángel Moreno Zamora, Leonel Perusquia Muedano, Carlos Alejandro Alcantará Carbajal, Jorge Argüelles Salazar, Aldo Meza Hernández, Francisco Javier Telle Sánchez, Juan Pablo Escalante Urban, José María Alejandro Pérez Ramírez, Marco Antonio Mendoza Bustamante y Avelino Tovar Iglesias se adherieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. Con fecha 4 de junio de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada de manera simple a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora con el número **1001/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa número 1001/LXVI, las personas legisladoras promoventes señalaron los siguientes argumentos:

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

“El objetivo de la presente iniciativa es reconocer al municipio de Mineral del Monte (denominado históricamente Real del Monte) como uno de los primeros lugares en México donde se jugó fútbol de manera recreativa (no profesional), mediante la declaración del 22 de septiembre de cada año como el Día conmemorativo de la herencia futbolística de Mineral del Monte; con el fin de preservar, proteger, promover y difundir su legado histórico.

Esta infraestructura social que hoy define a la nación, tiene un origen geográfico y temporal plenamente identificable: el Estado de Hidalgo. Nuestra entidad no es un espectador más en la cronología del balompié; es el custodio originario de su herencia. El municipio de Mineral del Monte, el emblemático Real del Monte, no solo aportó la riqueza de sus minerales al desarrollo económico del país, sino que, de manera accidental y afortunada, se convirtió en la puerta de entrada de la manifestación cultural y deportiva más importante de la historia contemporánea de México.

Asumir esta realidad implica reconocer que este Poder Legislativo tiene la responsabilidad histórica y cultural de institucionalizar el reconocimiento al sitio y al momento exacto donde la identidad mexicana adoptó una de sus

expresiones más universales. Honrar el origen del fútbol en Mineral del Monte es un acto de dignidad cultural, que devuelve a la entidad el mérito de haber sembrado la semilla del deporte que hoy representa social, económica y culturalmente a nuestro país.

La relación interpretativa de ambas fuentes documentales permite arribar a una conclusión unívoca. Mientras que el testimonio de Frances Erskine Inglis aporta la certeza geográfica al situar la vida social en torno a la Mina de Dolores, el análisis de los historiadores británicos Stuart y Philip Laycock provee la certeza fáctica al señalar que los mineros británicos introdujeron el fútbol de manera informal en sus jornadas de descanso. Así, la conjunción de espacio y acción consolida la verdad histórica que sustenta la presente iniciativa.

Establecer este día en el calendario cívico y cultural del Estado de Hidalgo es un acto que trasciende la mera celebración de una disciplina deportiva; constituye un ejercicio de estricto justicia parlamentaria y de preservación de la memoria histórica.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión realizó un estudio interno de constitucionalidad,

convencionalidad, legalidad, técnica legislativa, inserción normativa, factibilidad operativa e impacto presupuestal.

El examen se concentró exclusivamente en el objeto sometido a dictaminación: la declaración del 22 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa de la herencia futbolística de Mineral del Monte, Hidalgo, y la habilitación potestativa para que autoridades y sociedad civil desarrollen actos conmemorativos. En consecuencia, se omitieron del análisis los pasajes de la exposición de motivos que únicamente desarrollan debates históricos más amplios o asuntos ajenos a la decisión normativa concreta.

En consecuencia, toda vez que el presente decreto declarativo autónomo resulta acorde al marco constitucional, no genera colisión normativa y constituye un acto de fomento cultural de alto beneficio para la sociedad hidalguense, resulta viable de conformidad con los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de esta Comisión hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes y decretos necesarios para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las

leyes locales, así como los proyectos de decreto que por su naturaleza jurídica correspondan a su ámbito material.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas y el diputado Andrés Velázquez Vázquez cuentan con la categoría jurídica necesaria para presentar la propuesta sometida a dictaminación.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto central de la iniciativa consiste en declarar el 22 de septiembre de cada año como el "Día Conmemorativo de la Herencia Futbolística de Mineral del Monte, Hidalgo", con la finalidad de reconocer, preservar y difundir la memoria histórica vinculada con la práctica recreativa temprana del fútbol en ese municipio.

La iniciativa distingue atinadamente entre la práctica recreativa y comunitaria gestada en los espacios mineros de Mineral del Monte y el proceso posterior de institucionalización del fútbol mediante clubes organizados; reconociendo así la trascendencia de dicho arraigo popular como un pilar fundamental de la identidad y cultura realmontense. Esa delimitación evita que el decreto pretenda resolver de

manera excluyente debates históricos más amplios y concentra su eficacia jurídica en la conmemoración de una herencia cultural local.

QUINTO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia y al ejercicio de sus derechos culturales. Este mandato no se agota en el acceso a expresiones artísticas formalizadas, sino que comprende la posibilidad de identificar, conservar y transmitir prácticas sociales que contribuyen a la identidad de las comunidades.

En correspondencia, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce el derecho de las personas a la cultura y a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. La Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo desarrolla esta protección y orienta la actuación pública hacia la promoción, difusión y salvaguardia de las manifestaciones culturales presentes en la entidad.

SEXTO. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO define la salvaguardia como el conjunto de medidas destinadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, incluidas su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización y transmisión. Desde esta perspectiva, una práctica deportiva puede adquirir dimensión cultural cuando se integra a la memoria, identidad y continuidad histórica de una comunidad.

El decreto analizado no pretende inscribir por sí mismo una manifestación en un inventario internacional ni sustituir los procedimientos técnicos de declaratoria patrimonial. Su alcance es interno y conmemorativo: reconoce una narrativa histórica local y establece una fecha que facilita su transmisión social. Esta precisión resulta relevante para no atribuir al acto legislativo efectos jurídicos que

corresponden a autoridades culturales especializadas o a mecanismos internacionales específicos.

SÉPTIMO. Desde el derecho administrativo, el artículo segundo del proyecto utiliza una fórmula potestativa. Al disponer que las autoridades estatales o municipales y la sociedad civil “podrán” organizar acciones alusivas, no crea una competencia nueva ni desplaza las atribuciones ya previstas en la legislación cultural, turística, deportiva o municipal.

Las ferias, torneos conmemorativos, rutas turísticas, exposiciones y ceremonias mencionadas funcionan como ejemplos no exhaustivos. Su realización deberá sujetarse, en cada caso, a la competencia de la autoridad participante, a la planeación institucional, a las autorizaciones aplicables, a la disponibilidad de espacios y recursos, y a las demás disposiciones administrativas correspondientes. De esta manera, el decreto conserva eficacia orientadora sin convertirse en una fuente autónoma de gasto o de obligaciones de hacer.

OCTAVO. La participación municipal prevista en la iniciativa es compatible con el artículo 115 de la Constitución Federal y con el régimen de autonomía municipal, porque no impone al Ayuntamiento de Mineral del Monte ni a otros municipios una actividad determinada, un calendario operativo, una erogación o la creación de una unidad administrativa. La norma reconoce un espacio de colaboración voluntaria y deja a cada autoridad la decisión sobre los actos que, dentro de sus atribuciones, estime pertinentes.

NOVENO. La declaratoria también guarda relación con el principio de participación cultural. La referencia expresa a la sociedad civil permite que asociaciones, comunidades, instituciones educativas, organizaciones deportivas, colectivos culturales y habitantes del municipio se involucren en la preservación y difusión de la memoria histórica, sin sujetar dicha participación a un esquema de autorización legislativa o de dependencia administrativa.

Este diseño es congruente con una concepción de los derechos culturales que reconoce a las comunidades no solo como destinatarias de políticas públicas, sino como portadoras y transmisoras de sus propias expresiones culturales.

DÉCIMO. En materia presupuestal, la iniciativa no crea órganos, plazas, fondos, programas, padrones, prestaciones económicas ni obligaciones periódicas de gasto. La declaratoria produce principalmente efectos simbólicos, cívicos y culturales. Las acciones que eventualmente se realicen deberán atenderse con los recursos y capacidades disponibles de cada participante, conforme a sus instrumentos de planeación y presupuesto.

Por ello, no se estima necesario incorporar un transitorio presupuestal. La ausencia de una obligación imperativa en el artículo segundo es suficiente para evitar que el decreto sea interpretado como autorización de recursos adicionales o como mandato de ejecución financiera.

DÉCIMO PRIMERO. Por las razones expuestas, esta Comisión considera procedente aprobar la iniciativa en sus términos. La medida fortalece el reconocimiento de la diversidad cultural del Estado, contribuye a la preservación de la memoria comunitaria y habilita acciones voluntarias de difusión, sin generar invasión competencial, sobrerregulación ni impacto presupuestal directo.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos

Constitucionales sometemos a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura el presente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA CONMEMORATIVO DE LA HERENCIA FUTBOLÍSTICA DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO"

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL
22 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO
COMO "DÍA CONMEMORATIVO DE LA
HERENCIA FUTBOLÍSTICA DE MINERAL
DEL MONTE, HIDALGO".**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara el día 22 de septiembre de cada año como "Día conmemorativo de la herencia futbolística del municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo".

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el marco de esta declaratoria, las autoridades de la administración pública estatal o municipal, así como la sociedad civil, podrán organizar acciones y actividades alusivas a este legado futbolístico tales como

ferias, torneos conmemorativos, rutas turísticas, exposiciones, ceremonias conmemorativas o cualquier otra que busque fortalecer este reconocimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA CONMEMORATIVO DE LA HERENCIA FUTBOLÍSTICA DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO".

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL	<i>[Firma]</i>		
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL	<i>[Firma]</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA CONMEMORATIVO DE LA HERENCIA FUTBOLÍSTICA DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO".